

Las reglas estatutarias que establecen el modo en que deben seleccionarse las candidaturas en los partidos panameños

Anexo III

PRD	En 1990 el partido comienza un proceso de apertura democrática, pero hubo que esperar al 25 de mayo de 1998 para que esta agrupación presentara al Tribunal Electoral su Reglamento de Elecciones Internas, que fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del partido el 16 de mayo de 1996, y de acuerdo con las reformas de los Estatutos efectuadas por el Congreso Nacional Extraordinario del 7 de junio de 1995. Los candidatos/a vicepresidente son designados por el candidato presidencial que resulte electo y ratificados por el Directorio Nacional. Introducción primaria cerrada a los estatutos. "A excepción de los candidatos a vicepresidentes de la República, la elección de todos los candidatos principales con sus suplentes a cargos de elección popular, se efectuarán por el sistema de Primarias entre los miembros inscritos en el Partido que residan en la respectiva circunscripción, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Postulaciones para Cargos de Elección Popular aprobado para tales efectos. Cualesquiera otros cargos que en el futuro establezca las leyes electorales, tendrá su reglamentación especial. Ningún miembro del partido podrá ser postulado como candidato/a para más de un cargo de elección popular" (art.184). "A excepción del (de la) candidato (a) a vicepresidente (a) de la República, la elección de todos los (las) candidatos (as) principales a cargos de elección popular, se efectuarán por el sistema de primarias entre los miembros inscritos en el partido que residan en la respectiva circunscripción, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Postulaciones para Cargos de Elección Popular aprobado para tales efectos. Se exceptúa de lo anterior lo dispuesto en el literal "s" del artículo 30 del presente estatuto. Los miembros del partido podrán postularse simultáneamente para más de un cargo de elección popular e igualmente para dos (2) o más cargos de cualquier estructura partidaria. Los miembros del partido que formen parte de cualquier estructura interna no tendrán la obligación de renunciar o separarse de sus respectivos cargos, para postularse a las elecciones primarias" (art. 170).	1996 1997 2002 2012 2018
-----	--	---

	Art. 193. A excepción del candidato(a) a vicepresidente(a) de la República, la elección de todos los(as) candidatos(as) principales a cargos de elección popular, se efectuará por el sistema de primarias entre los miembros inscritos en el partido que residan en la respectiva circunscripción; de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, en concordancia con el Estatuto del Partido y el Reglamento de Elecciones para Cargos de Elección Popular. Los miembros del partido podrán postularse simultáneamente para más de un cargo de elección popular e igualmente para dos o más cargos directivos dentro de cualquier estructura partidaria. Los miembros del partido que formen cualquier estructura interna no tendrán la obligación de renunciar o separarse de sus cargos, para postularse en las elecciones primarias. Art. 194. Los procesos internos del partido referentes a las convocatorias, postulaciones, impugnaciones y proclamaciones de los(as) candidatos(as) principales a cargos de elección popular, deberán regirse por lo dispuesto en el Código Electoral, en concordancia con el presente Estatuto y los reglamentos especiales correspondientes. Art. 195. Los miembros del partido que hayan competido para ser electos para candidatos a un cargo de elección popular no podrán ser postulados por ningún otro partido político ni por libre postulación en el mismo proceso electoral, para ningún cargo de elección. Salvo que, por vacancia absoluta, por razones de alianzas nacionales o locales, o por cualquier otra circunstancia, el Comité Ejecutivo Nacional lo autorice. Art. 196. Tampoco podrá ser candidato(a) por otros partidos, aunque hubiese alianza con ellos o de forma independiente, ningún miembro del partido, que no haya participado de las elecciones primarias. Salvo que el Comité Ejecutivo Nacional lo autorice. La violación de esta disposición constituirá causal de expulsión del partido y no podrá postularse por el partido, en la convocatoria a elecciones inmediatas a su expulsión. Art. 197. La campaña de elecciones primarias durará cuarenta y cinco días del calendario, conforme lo establezca la Comisión Nacional de Elecciones del Partido, en concordancia con lo dispuesto en el Código Electoral. Los que resultaren electos como candidatos(as) podrán ser postulados por otros colectivos políticos que formen parte de la alianza constituida con arreglo a lo dispuesto en el Código Electoral.	
PPA	Art. 145. El Partido Panameñista tendrá un Comité Nacional de Elecciones para organizar las elecciones internas y las primarias generales, hacer las convocatorias públicas o cualquier otro proceso electoral que el colectivo realice; reportar los resultados de las elecciones según lo dispuesto en el Código Electoral y las reglamentaciones emitidas por el Tribunal Electoral. Art.163. La realización de elecciones primarias para escoger candidatos a cargos de elección popular conllevan deberes y obligaciones de lealtad y cooperación con el partido, para todos los precandidatos. Artículo 164: Se respetará la igualdad de género dentro de los puestos de elección popular, participación que no podrá ser distinta a lo dispuesto en el Código Electoral. Art.166. Los precandidatos en primarias a cargos de elección popular deberán cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto, el Código Electoral y la Constitución Política.	2021

ANEXO III. LAS REGLAS ESTATUTARIAS QUE ESTABLECEN EL MODO EN QUE DEBEN SELECCIONARSE LAS CANDIDATURAS EN LOS PARTIDOS PANAMENOS

151

	Art. 167. Se establece como requisitos para postularse como precandidatos del Partido Panameñista, los siguientes: - Estar 5 años previamente inscrito antes de la fecha de postulación para los cargos de presidente de la República y diputado del PARLACEN. - Estar 1 año previamente inscrito antes de la fecha de la postulación para los cargos de alcalde, diputados nacionales, representantes y concejales. - Contar con un mínimo de un seminario de Doctrina Panameñista, a través de la Escuela Superior del Panameñismo. Art. 168. En caso de coaliciones o alianzas políticas con otros partidos o personas para una contienda electoral determinada, el partido podrá abstenerse de abrir primarias total o parcial en determinadas circunscripciones electorales, previa consulta obligatoria entre los convencionales y el directorio de esa circunscripción. El Directorio Nacional reglamentará la forma en que se deberá hacer la consulta. En caso de coaliciones o alianzas políticas con otros partidos o personas para una contienda electoral determinada se podrá excepcionar los requisitos previstos en el artículo anterior. Art. 169. Las precandidaturas a todos los cargos de elección popular deberán estar respaldadas por las declaraciones y documentos comprobatorios de los requisitos exigidos por las disposiciones electorales para ser consideradas como idóneas por el Tribunal Electoral, y deberán ser comunicadas por el Directorio Nacional, a los Directorios Provinciales, Distritales o Circuntales, y de correjimiento en su caso respectivo, para que sean aprobadas e incluidas en las listas de precandidatos a primarias en todos los cargos de elección popular. No podrán ser postulados a un cargo de elección popular dentro del Partido Panameñista las personas que hayan sido postuladas por otro partido político a un cargo de elección popular, en el mismo proceso electoral, salvo que el partido en el que perdió lo autorice. Excepto en casos de alianzas políticas. Art. 171. En caso de alianzas electorales, se podrán celebrar elecciones primarias entre miembros de partidos aliados para elegir al candidato a presidente y a vicepresidente de la República, de acuerdo con el procedimiento que para estos casos aprobará cada partido y el Tribunal Electoral (Estatutos del 22 de septiembre de 2021).	
CD	Art. 155. La elección de todos los candidatos principales con sus suplentes a cargos de elección popular se escogerán mediante el sistema de elección primaria, a través del voto secreto y directo de los miembros del partido en la circunscripción electoral que corresponda, a excepción de aquellas circunscripciones donde no sea necesario hacer primarias por decisión de la Junta Directiva Nacional. Serán requisitos para participar en las elecciones primarias: 1. Ser miembro del partido por lo menos tres meses antes de la fecha de las primarias (y) 2. Los que determine el Código Electoral. Art. 156. Las elecciones primarias del partido para presidente y demás cargos de elección popular podrán ser convocadas por iniciativa del presidente nominal de la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Nacional, serán organizadas, dirigidas y llevadas a cabo por medio de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias que será designada por la Junta Directiva Nacional, misma que a su vez designará la Sala de Impugnaciones del Partido, que será la autoridad encargada de recibir y decidir las impugnaciones	2012

	y recursos de apelación en contra de las decisiones tomadas con ocasión de las elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular en las elecciones generales. Los miembros de esta Comisión deben ser miembros inscritos del partido y no haber sido condenados por delito electoral. Art. 157. La Comisión Nacional de Elecciones Primadas, en ejercicio de sus funciones, emitirá la reglamentación que deberá ser aprobada por el Directorio Nacional, y estará sujeta a las siguientes guías o marco de referencia: 1. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias del Partido tendrá bajo su cargo, la dirección, organización, y llevar a cabo los procesos de elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular en las elecciones generales, para ello deberá utilizar los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral. 2. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias hará una convocatoria pública a través de anuncios por los medios de comunicación de circulación nacional, dirigida a todos los miembros inscritos en el Partido para que participen en las elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular en las elecciones generales. Para ello, deberá elaborar un calendario electoral en el que se contemplen todas las etapas del proceso electoral, señalando la fecha de cierre de libros de inscripción de miembros para efectos de establecer el padrón electoral que usará el partido en esa elección. Esta fecha contemplará un período de tiempo razonable para permitir la inscripción de nuevos miembros por parte de todos los interesados a ser candidatos para el respectivo cargo. 3. En la convocatoria la Comisión Nacional de Elecciones Primarias debe hacer un llamado específico en el sentido que se contemple por lo menos por un 50% de mujeres en elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular. 4. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias se asegurará de que habrá un período para recibir postulaciones a los cargos objeto de las elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular, otro período en el que se dan a conocer las postulaciones acogidas y un período para impugnar estas. Estos períodos deberán ser razonables para permitir el cumplimiento de lo que se persigue. 5. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias designará enlaces por provincias, comarcas, áreas especiales y demás circunscripciones territoriales, así como los miembros de la Junta Nacional de Escrutinio, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva Nacional. La Junta Nacional de Escrutinio estará compuesta de un presidente, un secretario y un vocal, cada uno con su respectivo suplente. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias tendrá las siguientes funciones: a. Elaborar y presentar para consideración de la Junta Directiva Nacional un plan de elecciones primarias con su respectivo calendario. b. Proponer ante la Junta Directiva Nacional el reglamento de elecciones para su aprobación final por el Directorio Nacional, c. Efectuar las convocatorias para postulación de candidatos a elecciones primarias, llevar el registro de los aspirantes a puestos de elección popular, revisar sus requisitos de elegibilidad y elaborar las resoluciones sobre la validez de los resultados de las elecciones primarias.	
--	--	--

ANEXO III. LAS REGLAS ESTATUTARIAS QUE ESTABLECEN EL MODO EN QUE DEBEN SELECCIONARSE LAS CANDIDATURAS EN LOS PARTIDOS PANAMENOS 153

	d. Presentar y actualizar el registro de los candidatos de las primarias del partido ante el Tribunal Electoral, en el plazo y términos previstos por la Ley. e. Proclamar los candidatos que resulten electos. f. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva Nacional. 6. La Sala de Impugnaciones del Partido será la autoridad encargada de decidir las impugnaciones y recursos de apelación en contra de las decisiones tomadas con ocasión de las elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular. 7. El calendario de actividades aprobado para el desarrollo de las primarias deberá permitir el cumplimiento de todas las etapas previamente identificadas, con por lo menos dos meses de anticipación al día de las elecciones primarias para escoger los candidatos del partido a puestos de elección popular en las elecciones generales. 8. No se exigirá ningún porcentaje mínimo de participación de los inscritos en las elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular. Se considerarán como candidatos postulados por el Partido los que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos, cualesquiera que estos sean. 9. Se abrirá, por lo menos una mesa de votación por cada quinientos miembros inscritos en cada circunscripción territorial para efectos de las elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular. Las mesas deberán estar ubicadas tanto en los circuitos, como en las cabeceras de distritos y en cada Corregimiento, según la conformación de los miembros inscritos en cada una de estas circunscripciones (Estatutos del 22 de septiembre de 2021).	
RM	Art.158. Para todos los cargos de elección popular; presidente, alcaldes, diputados, representantes de corregimientos, concejales y demás cargos serán elegidos por elecciones primarias convocadas por la Junta Directiva Nacional que tiene un plazo no mayor de quince días para notificar al Tribunal Electoral la fecha en que se realizarán sus elecciones primarias, conforme lo establece el artículo 299 del Código Electoral. Art.159. La reglamentación que adopte el partido, estará sujeta a las siguientes guías o marco de referencia: 1. La Junta Directiva Nacional del partido convocará los procesos de elecciones primarias y notificará en un plazo no mayor a quince días hábiles al Tribunal Electoral para su organización, cumpliendo con lo establecido en el Título VII del Código Electoral. 2. La Junta Directiva Nacional hará una convocatoria pública a través de anuncios por los medios de comunicación, dirigida a todos los medios inscritos en el Partido para que participen en las primarias, señalando la futura fecha de cierre de libros de inscripción de miembros para efectos de establecer el patrón electoral que usará el partido en esa elección. Esta fecha futura contemplará un periodo de fecha razonable para permitir la inscripción de nuevos miembros por parte de todos los interesados a ser candidatos para el respectivo cargo. 3. En la convocatoria la Junta Directiva Nacional en cumplimiento del artículo 299 del Código Electoral, debe hacer un llamado específico en el sentido que los interesados o nóminas se postulen, cumpliendo por lo menos con el porcentaje de participación de mujeres que establezca el Código Electoral.	2022

	4. La Junta Directiva Nacional designará los miembros que integrarán la Comisión Nacional de Elecciones primarias cumpliendo con lo establecido en el Título VII del Código Electoral. Se asegurará que habrá un periodo de tiempo para recibir postulaciones a los cargos objeto de la Primaria, otro periodo donde se dan a conocer las postulaciones acogidas y en periodo para impugnar éstas. Estos periodos de tiempo deberán ser razonables para permitir el cumplimiento de lo que se persigue. 5. En cuanto a las impugnaciones a las postulaciones a cargos de elección popular son competencia de los Jueces electorales, en cumplimiento de lo establecido en el Título IX, capítulo II del Código Electoral, autoridad encargada de decidir las impugnaciones, y definir si los recursos en contra de las decisiones tomadas con ocasión de las primarias. 6. El calendario de actividades aprobado para el desarrollo de las primarias deberá permitir el cumplimiento de todas las etapas previamente identificadas, con por lo menos dos semanas de anticipación al día de la primaria. 7. No se exigirá ningún porcentaje mínimo de participación de la membresía en la elección primaria. Se considerarán como candidatos postulados por el partido, los que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos, cualesquiera que estos sean. 8. Se abrirá por lo menos una mesa de votación por cada quinientos miembros inscritos en cada circunscripción para efectos de las elecciones primarias, y las mesas deben estar ubicadas tanto en las cabeceras de las provincias, como en las cabeceras de distritos y en cada corregimiento, según la conformación de la membresía en cada una de estas circunscripciones. 9. Se podrán hacer reservas en determinadas circunscripciones electorales antes de las elecciones primarias, a excepción de los diputados principales y suplentes del Parlamento Centroamericano (PARLACEN). 10. La elección para los cargos a diputados del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) el organismo que los elegirá será la Junta Directiva Nacional. Los miembros que integren la Comisión Nacional de Elecciones Primarias, el periodo en sus cargos y sus funciones se las asignará la Junta Directiva Nacional (Estatutos del RM, del 17 de noviembre de 2022).	
FAD	Artículo 68. El Partido postulará candidatos a presidente de la República, mediante elecciones primarias. El resto de los cargos de elección popular serán determinados en el Congreso Nacional. Artículo 69. En las primarias del Partido tendrán derecho a votar todos los miembros con un mínimo de seis (6) meses de inscripción en el partido y ser residentes en la respectiva circunscripción. Artículo 70. Para ser candidato se requiere tener más de dos (2) años de inscrito en el Partido o ser fundador del Partido y ser residente en su respectiva circunscripción.	2013

Fuente: Elaboración propia a partir de los Estatutos partidistas.